

Rad. 2021-00082-00.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julio Enrique Méndez Rodríguez.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el escrito que antecede allegado vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co por la parte actora, solicitando corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en lo relacionado con el nombre del demandado. PROVEA

Bochalema, Febrero 1 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE GAICEDO

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema. Primero (1º) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo.

RAD. 54-099-40-89-001-2021-00082-00

En memorial que antecede, allegado vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, la parte actora solicita la corrección del auto calendarado 18 de enero de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso, en lo relacionado con el nombre del demandado (fl. 156, C-1, expd. digital)

Puede advertir el despacho que por error involuntario, en el precitado auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se consignó tanto en su parte motiva como en la resolutive, el nombre del demandado como LUIS ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ, siendo lo correcto JULIO ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Considera el Despacho que con fundamento en la norma citada, debe hacerse la corrección del Auto de fecha 18 de enero de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso (fls. 150-153, C-1, expd. digital), tanto en su parte motiva como resolutive, en lo que respecta al nombre del demandado, pues en el presente caso se trata del error de digitación en el primer nombre del extremo pasivo y la facultad para corregir dichos yerros procede en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en consecuencia **CORREGIR** el error incurrido en el auto calendarado 18 de enero de 2022, que ordena seguir la ejecución, en lo relacionado con el nombre del demandado (fls. 150-153, C-1, expd. digital) tanto en la parte motiva como en la resolutive. Por ende, en toda la parte motiva donde se hace mención al nombre del demandado éste corresponde a **JULIO ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ**, y en la parte resolutive los siguientes numerales quedarán así:

“**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, Sr. **JULIO ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ**, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, adiado 6 de agosto de 2021. (fl. 131-133, C-1, exp. digital).

(...)

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$900.342,00) a cargo del señor **JULIO ENRIQUE MENDEZ RODRÍGUEZ** y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Inclúyase la presente suma de dinero dentro de la liquidación de costas que se debe efectuar por secretaría”.

Los demás ordinales seguirán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **2 de febrero de 2022**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N.
008.

El Secretario IUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c002f5aa52ae8f11e9be26485680db93570bc13a6bf2a8487cdc12fdda5b51c5

Documento generado en 01/02/2022 03:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**